



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
GENERAL

LOS/PCN/72
2 de septiembre de 1985

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Ginebra, 12 de agosto a 4 de septiembre de 1985

DECLARACION APROBADA POR LA COMISION PREPARATORIA
EL 30 DE AGOSTO DE 1985

La Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar,

Resuelta a ejercer las facultades y funciones que le han sido confiadas por
la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en sus
resoluciones I y II,

Tomando nota del creciente y abrumador apoyo que ha merecido la Convención de
las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, como demuestran, entre otras cosas,
las 159 firmas y 21 ratificaciones,

Considerando, que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado sin
oposición en la resolución 2749 (XXV) la declaración de principios en que se
proclama que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de
la jurisdicción nacional, así como los recursos de la Zona, son patrimonio común
de la humanidad,

Reconociendo que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
establece el único régimen que ha de aplicarse a la Zona y a sus recursos,

Tomando nota de la carta de fecha 10 de junio de 1985 dirigida al Presidente
de la Comisión Preparatoria por el Representante Permanente interino de la Unión de
Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas acerca de la licencia
concedida por los Estados Unidos de América para realizar trabajos de prospección
de partes de la Zona 1/,

Recordando el artículo 137 de la Convención, en que se proclama que ningún
Estado o persona natural o jurídica reivindicará, adquirirá o ejercerá derechos
respecto de los minerales extraídos de la Zona, salvo de conformidad con la
parte XI de la Convención,

1/ Documento LOS/PCN/64.

Profundamente preocupada ante el hecho de que algunos Estados han tomado ciertas medidas que socavan la Convención y son contrarias al mandato de la Comisión Preparatoria,

Recordando también la resolución 39/73 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 13 de diciembre de 1984, en que se hace un llamamiento a todos los Estados para que desistan de tomar medidas que socaven la Convención o frustren su objeto y su propósito,

1. Declara que:

a) El único régimen de la exploración y explotación de la Zona y de sus recursos es el establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y las resoluciones conexas adoptadas por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

b) No se reconocerá ninguna reivindicación, acuerdo o medida respecto de la Zona y sus recursos que se adopten fuera de la Comisión Preparatoria y sean incompatibles con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y las resoluciones conexas;

2. Rechaza cualquier reivindicación, acuerdo o medida de ese tipo como fundamento de derechos jurídicos y los considera completamente ilegales.
